

ducto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Mejoras Públicas de 1986, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 8.—

El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado “Fondo de Mejoras Públicas de 1986” y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos y para los fines aquí provistos.

El Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, y con la aprobación del Gobernador, queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta ley, y que luego no se necesite para los propósitos aquí contemplados, a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo General.

Artículo 9.—

La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley se realizará de acuerdo con los planos aprobados por la Junta de Planificación bajo las disposiciones de la Ley Núm. 75, aprobada en 24 de junio de 1975<sup>83</sup> y sujeta a la posterior aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 10.—

El Secretario de Transportación y Obras Públicas y las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley va a ser aplicado, quedan autorizados y facultados para adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad, según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mue-

<sup>83</sup> 23 L.P.R.A. secs. 62 *et seq.*

ble que ellos estimen necesaria, para la realización de las mejoras públicas enumeradas en el Artículo 1 de esta ley.

Artículo 11.—

La cantidad de un millón novecientos noventa y siete mil ochenta y cuatro (1,997,084) dólares o la parte de la misma que fuere necesaria, queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos.

Artículo 12.—

Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta ley, así como los intereses por ellos devengados estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipalidades.

Artículo 13.—

Esta ley no se considerará como derogando o enmendando cualquier otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos autorizados por esta ley son en adición a cualesquiera otros bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anteriormente autorizados.

Artículo 14.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 2 de julio de 1985.*

---

Ateneo Puertorriqueño—Fondo Especial

(P. de la C. 534)  
(Conferencia)

[NÚM. 56]

[*Aprobada en 2 de julio de 1985*]

LEY

Para crear en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo rotativo especial que se denominará “Fondo Especial para la Reconstrucción y Remodelación del Ateneo Puertorriqueño” y para asignar fondos.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ateneo Puertorriqueño se fundó el 30 de abril de 1876 por un grupo de intelectuales puertorriqueños encabezados por don Manuel de Elzaburu y Vizcarrondo. Como cuestión de hecho, es una de las instituciones culturales más viejas de América y la más antigua en Puerto Rico. Después de más de un siglo de existencia, el Ateneo Puertorriqueño sigue siendo depositario de valiosas obras de arte y literatura, documentos y objetos históricos y promotor incansable de la cultura patria en sus más variados aspectos. El Ateneo nunca ha cesado de ganarse el aprecio y el respeto del pueblo puertorriqueño que ve en la "Docta Casa", como se le llama con hondo afecto y respeto, un baluarte de los valores de Puerto Rico y el más honroso ejemplo de tribuna libre donde siempre han tenido cabida todas las ideas, provengan de donde provengan. Desde su fundación el Ateneo ha promovido conferencias, foros públicos y publicaciones conjuntamente con la celebración de certámenes científicos, artísticos y literarios, así como cursillos sobre diversas materias. Estos esfuerzos han estimulado y siguen estimulando el desarrollo intelectual y artístico de Puerto Rico.

Lamentablemente, hoy el edificio donde se ubica el Ateneo Puertorriqueño se está, literalmente, derrumbando. Sus columnas han comenzado a resquebrajarse al igual que las paredes, quedando expuestas las varillas de acero ya enmohecidas. La tubería de agua está completamente podrida, ocurriendo roturas frecuentes con las consecuentes inundaciones. Las puertas y ventanas están podridas. A consecuencia del deterioro del edificio, es frecuente el pillaje y en los últimos años se han sustraído de su interior, seis valiosas obras de arte, incluyendo tres del maestro Francisco Oller. El sistema eléctrico es totalmente inadecuado, lo que amenaza la seguridad personal e institucional.

En fin, que la reconstrucción y remodelación del edificio es ahora impostergable, urgente y necesaria. No se puede menos que mencionar que en los últimos años el Gobierno de Puerto Rico ha asignado sobre doce millones (12,000,000) de dólares para la reconstrucción y remodelación de los edificios del viejo Casino, de la antigua Intendencia y de la Diputación Provincial. Con el mismo interés de salvaguardar y proteger de los estragos del tiempo nuestras antiguas edificaciones para las nuevas generaciones de puertorriqueños, le toca ahora al Ateneo Puertorriqueño recibir la mano protectora de nuestro Gobierno.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

## Sección 1.—

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo rotativo especial que se denominará "Fondo Especial para la Reconstrucción y Remodelación del Ateneo Puertorriqueño", el cual será depositado como fondo especial adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña y el que se regirá en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos públicos bajo su custodia. Dicho fondo estará compuesto por las asignaciones de dinero dispuestas por esta ley.

## Sección 2.—

Se asigna al Fondo Rotativo Especial para la Reconstrucción y Remodelación del Ateneo Puertorriqueño una cantidad anual de doscientos mil (200,000) dólares durante los años fiscales 1985-86, 1986-87 y 1987-88 para los propósitos indicados en esta ley.

## Sección 3.—

Las cantidades asignadas podrán utilizarse conjuntamente con otras aportaciones privadas, del Gobierno de los Estados Unidos y de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1985.

*Aprobada en 2 de julio de 1985.*

---

**Trabajo—Deducciones del Salario; Enmienda**

(P. de la C. 123)

[NÚM. 57]

[Aprobada en 3 de julio de 1985]

## LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 7 de 22 de septiembre de 1980, según enmendada, que permite a los empleados de la empresa privada autorizar descuentos de sus salarios para efectuar donativos a instituciones benéficas, a los fines de establecer la vigencia indefinida de dicha ley.